

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	75
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Seis meses.	21	Seis meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los aditores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Noviembre 1919).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.780

#### Sección de Obras Públicas ELECTRICIDAD

Don Antonio López-Bermudez y Martín, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia.

Mago saber: que don Estemio Moreno López, vecino de Alcaracejos, ha solicitado del Sr. Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer en dicha villa una Central eléctrica con la correspondiente red de distribución para alumbrado de la misma y para imponer la servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar en el casco de población de dicha villa y sobre la carretera de Córdoba á Almadén.

La única instalación eléctrica conectada á que pueda afectar esto que se solicita establecer, es la de alumbrado público de Villanueva del Duque y Alcaracejos de la que es concesionaria doña Antonia Betegón.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, para que las entidades y particulares interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de es e anuncio.

Córdoba 31 de Octubre de 1919.—  
Antonio López Bermudez.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ítmo. Sr.: Prohibida por Real decreto de 14 de Junio de 1916 la adquisición de valores extranjeros de todas clases sin autorización del Gobierno, con la patriótica finalidad de evitar la emigración del capital español, restándose disponibilidades y recursos importantísimos é indispensables al desarrollo de la riqueza nacional, y ampliada aquella Soberana disposición por el Real decreto de 11 de Agosto del pasado año, es notorio que no se alcanzó en su totalidad el fin apetecido, por el enorme desarrollo de la especulación sobre moneda extranjera que hace ineficaz la prohibición, si no se extien-

de á las divisas monetarias y signos representativos del cambio que excedan de las normales necesidades del tráfico internacional.

El incalculable trastorno que en la economía nacional pudiera producirse por la inversión de considerables cantidades de numerario en las operaciones indicadas, que al desviar el ahorro de sus cauces naturales perturbaría el régimen normal de nuestras Bolsas y, por tanto, de la vida comercial, justifica plenamente la adopción de medidas que regulen, reduciéndolas á sus límites precisos, las operaciones de cambio, y á tal efecto conviene la creación de Juntas que las intervengan formadas por representantes de la Banca nacional, á cuyo patriotismo confía el Gobierno la salvaguardia del capital español.

Pero al mismo tiempo es indispensable facilitar la inversión de los saldos que, como consecuencia de una balanza comercial favorable, existen en el mercado español, y al efecto, ninguna más legítima ni que más pueda favorecer á la economía nacional que la compra de aquellos títulos representativos de empresas y negocios que en el suelo español radican, y con su savia y su riqueza se desenvuelven y nutren.

A este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, y sin perjuicio de nuevas medidas que la experiencia de lo que se propone pueda aconsejar, y la propia Banca promover, se ha dignado disponer:

1.º Con objeto de regular el mercado de giros á satisfacer en moneda que no sea nacional y que se cotice con quebranto, se crean, tanto en Madrid como en las demás capitales y poblaciones donde las necesidades lo exijan, Juntas de cambio constituidas por tres individuos designados por el Ministro de Hacienda á propuesta de las Asociaciones de Banqueros y Bancos del Centro, de Barcelona y del Norte de España.

Será misión de las Juntas recibir las peticiones para expedir giros á pagar en moneda extranjera, justificándoles á satisfacción de aquéllas si el giro ó giros se aplican á las necesidades del peticionario para el pago de deudas comerciales contraídas en el extranjero por compra de materias primas ó manufacturadas, maquinaria y géneros de todas clases, quedando desde esta fecha prohibida toda operación á plazo con fin especulativo sobre moneda que se cotice con quebranto en los mercados nacionales. Y exceptuándose sólo aquellas que tengan por objeto asegurar el precio del cambio para satisfacer contratos comerciales. De estas autorizaciones darán cuenta las Juntas semanalmente á la Dirección general del Tesoro.

Dichas Juntas extenderán talones de autorización, en los que consten cantidad, fecha, necesidades del peticionario, clase de moneda y plaza librada. El que reci-

ha la autorización, bien sea librador ó tomador, remitirá diariamente á la Junta un estado de las operaciones con las autorizaciones que hubiere recibido ó se les hubiesen presentado, respectivamente.

Para la liquidación de las operaciones en curso sobre moneda extranjera realizadas con anterioridad, y que vienen renovándose, se concede el plazo de un año, debiendo reducirse las cantidades en cada liquidación y experimentar en los seis primeros meses una rebaja no menor del 50 por 100.

Las Juntas de Banqueros darán cuenta á la Dirección del Tesoro de la marcha que sigan las operaciones en curso.

2.º Podrá autorizarse la inversión de saldos de moneda extranjera en valores de Sociedades no españolas que exploten sus negocios en España, permitiendo la importación de estos títulos, así como los representantes de valores españoles, domiciliados en el extranjero.

Al efecto, tometerán dichas Juntas en el plazo más breve posible á la aprobación del Ministro de Hacienda una lista detallada de los citados valores.

3.º En todas las operaciones de cuentas corrientes, depósitos ó otras análogas en moneda extranjera, que en lo sucesivo se realicen con Bancos, banqueros ó comerciantes, el depositario responderá, desde luego, y sin limitación respecto del depositante, de la cantidad abonada en cuenta como fondos existentes en su Caja, siendo nula cualquier cláusula que se conviniere entre ambas partes, que extinga ó reduzca la responsabilidad del depositario, y sujeto éste á lo determinado en el artículo 307 del Código de Comercio en relación con el 306 del mismo Cuerpo legal.

Las operaciones á que se refiere el párrafo anterior, realizadas hasta el día de la publicación de la presente Real orden, los Bancos, banqueros ó comerciantes deberán, en el plazo de diez días, remitir á las Juntas de Cambios, certificación expresiva del número ó importe de cada una de las cuentas corrientes ó de depósito de que se trata, en las cuales no podrá hacerse abono alguno por nuevas entregas del titular de las mismas; y

4.º Los contraventores de la presente Real orden serán castigados, á propuesta de la Junta, con una multa que podrá llegar al 40 por 100 del importe de la operación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» 4 Noviembre 1919).

**Junta municipal del Censo electoral DE PEDRO ABAD**

Núm. 3 756

Don Melchor de Osuna Gijón, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días seis de Octubre del año actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Rafael Ortiz Rivas, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Alfonso Rojas Porras, contribuyente por territorial.

Don Juan de Dios Jurado Baena, idem.

Don Estéban Mejías Román, contribuyente por industrial.

Don Andrés Román Galán, idem.

Para Suplentes

Don Andrés Alcántara Rojas, contribuyente por territorial.

Don Rafael Cáceres Nieto, idem.

Don Francisco Bustos Rueda, contribuyente por industrial.

Don Pedro Gaitán Santia, o, idem.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Pedro Abad á ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Melchor de Osuna Gijón.—V.º B.º: Antonio Mejías Relano.

**DE MONTALBAN DE CORDOBA**

Núm. 3.782

Don Francisco Pérez de la Lastra y Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico; que según resulta de las actas levantadas con fecha primero del que cursa han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta del Censo Electoral de este término, durante el próximo bienio de 1920 y 1921, bajo la presidencia de don Pedro Sillero Ruz, como vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Antonio Alfonso Durán, Concejal.

Don José Villalba Nevado, C. Territorial.

Don Enrique López López, idem.

Don José Martínez Muñoz, C. Industrial.

Don Pedro López Sillero, idem.

Don Juan B. Castellano, ex-juez.

Para Suplentes,

Don Florencio Ruz Sillero, Concejal.

Don Francisco Ruz Cañete, C. Territorial.

Don Bartolomé Ortiz García, idem.

Don José García Jaro, C. Industrial.

Don Pedro Vaquero Sillero, idem.

Don Amador Sillero Muñoz, ex juez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libre la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Montalbán de Córdoba á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Pérez de la Lastra.—Visto bueno: C. Rodríguez.

**Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el presidente y Secretario del Sindicato Cámara Agrícola Nacional «Acción de Defensa Agraria», domiciliada en Barcelona, solicitando que los Sindicatos y Cámaras agrícolas puedan nombrar representantes en las Juntas provinciales y locales de Primera enseñanza:

Resultando que el Presidente y Secretario del Sindicato Cámara Agrícola Nacional «Acción de Defensa Agraria», interesan de este Ministerio que los Sindicatos agrícolas declarados como tales por el Ministerio de Hacienda, conforme á lo prevenido en la ley de 28 de Enero de 1906, puedan proponer un representante para formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza en las poblaciones en que radiquen, y que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por Real orden del Ministerio de Fomento tengan igual representación que aquellos Sindicatos, tanto en las Juntas provinciales como en las locales de Primera enseñanza:

Resultando que pasada la instancia a informe de la Delegación regia de Barcelona lo evoca en el sentido de que debe accederse a lo solicitado:

Considerando que la intervención de las Cámaras de Comercio e Industria en las Juntas locales de Primera enseñanza, dispuesta por Real decreto publicado en 20 de Febrero de 1918, al concederles que puedan proponer un representante para formar parte de ellas, así como la otorgada á las Sociedades Económicas de Amigos del País, tanto en las provinciales como en las locales de primera enseñanza, ha dado á estos Cuerpos provincia-

les y locales vigor cultural justamente apreciado:

Considerando que la asistencia de representantes de los Sindicatos y Cámaras agrícolas en las Juntas implica un positivo interés por la enseñanza nacional, y que su intervención en las repetidas Juntas provinciales y locales ha de contribuir al aumento de iniciativas benéficas para la educación é instrucción de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Sindicatos agrícolas declarados tales por el Ministerio de Hacienda, conforme á lo prevenido en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, propongan un representante para formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de las repetidas poblaciones.

2.º Que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por el Ministerio de Fomento tengan igual facultad de propuesta respecto á las Juntas provinciales de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 4 Noviembre 1919).

**Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 3.762

Anuncios

Habiéndose recibido en esta Tesorería los recibos de suscripciones á la «Gaceta de Madrid», correspondientes al 4.º trimestre del año actual, se hace saber á los señores suscriptores, que se encuentran al cobro en la Depositaria pagadora y deberán hacerse efectivos en el plazo de diez días, á contar desde el día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la inteligencia de que transcurrido expresado plazo sin haberlo verificado, procederá á su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 4 de Noviembre de 1919. El Tesorero de Hacienda, José Albariño.

Núm. 3.777

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de la provincia, en uso de facultades que le están concedidas, acordó nombrar auxiliar del Recaudador de la zona de Cabra, á don Reinaldo Colorado y Torres; así como el de dejar en el cargo, don Rafael Aguado del Río.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes sus efectos.

Córdoba 5 de Noviembre de 1919. El Tesorero de Hacienda, José Albariño.

## Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.776

### Consumos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1918, se llama muy especialmente la atención de las respectivas Corporaciones municipales, la obligación en que se hallan de satisfacer al Tesoro público la cuarta parte de su cupo por Consumos antes de finalizar el actual trimestre; bien entendido que de no verificarlo, serán declarados responsables los señores concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

A fin de cumplir el precepto legal que impone esta obligación y para evitar á los mismos tales responsabilidades, les advierte esta Administración de la facultad que les otorga el artículo 325 del Reglamento de Consumos, de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación para comprobar en todo momento con las cuentas que lleva la Intervención de Hacienda la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los Señores Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales, se servirán dar lectura de esta Circular en la primera sesión que celebren aquéllas.

Córdoba 4 Octubre de 1919.—El Administrador, Miguel Giles.

## Recaudación de Contribuciones

### ZONA DE POZOBLANCO

Núm. 3.763

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid á forasteros la providencia de segundo grado.

Don Pedro Castro Sánchez, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Conquista, en la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en el expediente que me ha instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes á los años 1916 al 19, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del deber cubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las

financas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Sociedad Anónima Sindicato Minero M. F. H. débito, 43 pesetas 56 céntimos.

Pozoblanco 22 de Octubre de 1919.—El Auxiliar del Recaudador Ejecutivo, Pedro Castro.

## AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 3.767

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo proveerse en propiedad una plaza de Inspector Veterinario de este municipio, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 27 del mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento general de Mataderos fecha 5 de Diciembre de 1918, acordó se anunciase á concurso su provisión entre veterinarios españoles por término de treinta días hábiles á partir desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento los solicitantes, que deberán reunir las condiciones que se señalan en el Reglamento de Veterinarios Titulares de 22 de Marzo de 1905, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen.

Aguilar 3 de Noviembre de 1919.—José L. de Guevara.

ESPEJO.—Núm. 3.728

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio.

Sesión del 7, supletoria de la ordinaria del 5 de Mayo.

Presidencia del señor Alcalde, don Antonio López García.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

La distribución de fondos para el mes.

Aprobar la relación de los ingresos habidos del Cementerio durante el mes

de Julio último, importantes 151 pesetas 25 céntimos, que presenta el oficial encargado, don Narciso Pineda Sánchez de Murga.

Aprobar la relación de lo recaudado del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante el 5.º trimestre de 1918, ascendente á 172 pesetas, que suscribe el Recaudador municipal Sr. Ramírez Arragoeta.

Solicitar un préstamo de 20.000 pesetas al 6 por 100 de interés, amortizable por cuartas partes en los años 1920 al 1923, con la garantía hipotecaria del edificio de la Casa-cuartel de la Guardia civil para terminar las obras de construcción de referido edificio, y que se incoe el oportuno expediente.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario expuesto por el señor Alcalde, para poder ingresar en Caja el importe del repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual, y que se exponga al público por quince días y se someta á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 14, supletoria de la ordinaria del 12.

Presidencia del señor Alcalde mencionado.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó.

Estimar la instancia del médico titular don Ricardo López Barrio, y en su virtud acceder á reintegrarle del haber correspondiente al tiempo que ha permanecido con licencia en la provincia de Zaragoza, toda vez que ha estado atendido el servicio por compañeros que se lo han suplido, y que se le notifique.

Sesión del día 21, supletoria de la ordinaria del 19.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López García.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Admitir la renuncia que de los cargos de primer Teniente Alcalde y de Concejal hace don Faustino Gracia Casado, por motivos de salud, que prueba con certificación facultativa, y declarar las vacantes.

Nombrar primer Teniente Alcalde al Concejal con cargo de Síndico, don Joaquín Reyes Pineda, y Síndico á don Antonio Luque Langa, y que se dé conocimiento de dichos acuerdos al Sr. Gobernador Civil de la provincia, á los efectos legales.

Nombrar comisionado para efectuar el ingreso en Caja de los recargas del actual reemplazo en Montoro, al oficial de quintas don Juan Rafael Castro Navarro, y librarle 75 pesetas para gastos de viaje.

Aprobar los expedientes de justificación de salidas por contribución, que presenta el Agente ejecutivo don Alfonso Buena García.

Aprobar tres cuentas justificativas de los gastos de material que con destino á la Secretaría Capitular se han originado en cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, importantes 452 90, 177 50 y 262 80 pesetas respectivamente, que presenta el Secretario que suscribe, y que se abonen.

Sesión del 28, supletoria de la ordinaria del 26.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio López García.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar una cuenta del Notario de esta villa, importante 69 pesetas, por derechos y gastos del acta que levantara de la subasta para la contratación de un empréstito municipal, y su abono.

La construcción de una fosa en el Cementerio, para trasladar á ella los restos que contiene uno de los usarios, el cual precisa desocupar, y autorizar al Sr. Alcalde para la práctica de dichas operaciones y para abonar su costo.

El encalo de la casa Capitular y limpieza de su pozo negro autorizando al Sr. Alcalde para que se lleven á efecto y para su abono.

Aprobar una cuenta del Depositario municipal importante 121 pesetas, por gastos de transporte de los individuos de la Guardia Civil Juan Fernández, Pedro Coronel, Juan Albarrán y Antonio Perras, con sus familias y equipajes, los cuales fueron trasladados por conveniencias del servicio, y su abono.

Aprobar y que se abone la cuenta que rinde el oficial de Quintas señor Pineda S. de Murga, de los gastos habidos en modelación impresa y efectos timbrados, que ha adquirido y facilitado á las oficinas municipales para aquel servicio, importantes 129 50 pesetas.

Designar á los señores Concejales don Joaquín Reyes Pineda, don Antonio Luque Langa y don Vicente Casado, Ramírez, para que formen la Comisión especial de festejos, con motivo á la celebración de la Feria Real de San Bartolomé, durante los días del 24 al 28 del próximo mes de Agosto, en autorización para que atiendan en todo lo relativo á la misma é inviertan si lo consideran oportuno la cantidad presupuestada á tal objeto.

Espejo 2 Agosto de 1919.—El Secretario, Antonio Lucena.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 13 de los corrientes.

Y lo certifico en Espejo á 15 de Octubre de 1919.—El Secretario, Antonio Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio López

BLAZQUEZ.—Núm. 3.778

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de Arbitrios extraordi-

arios de este término municipal correspondiente al año actual de 1919-20, la Junta repartidora ha acordado, se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes incluidos en él, y admitir las reclamaciones que consideren oportunas, é igualmente en la sesión que celebre dicha corporación para resolverlas que será al día siguiente de expirado el plazo referido.

Blazquez á 5 de Noviembre de 1919.  
—Angel Esquinas

**MONTEMAYOR.**—Núm. 3.781

Don Salvador Varona Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza en periodo voluntario del tercer trimestre del Repartimiento general de utilidades de esta villa y año económico corriente tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante los días del cinco al diez del actual y horas de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde por el personal de Secretaría habilitado al efecto.

Montemayor 3 Noviembre de 1919.—  
Salvador Varona.

**MORILES.**—Núm. 3.782

Don Alvaro Agrás Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de individuos de esta localidad sujetos al pago del impuesto de cédulas personales y matrícula de Industrial para el año próximo de 1920, quedan expuestos al público, los citados documentos, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlos los interesados, y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Moriles 6 Noviembre 1919.—Alvaro Agrás.

## JUZGADOS

**MONTILLA.**—Núm. 3.785

Don Manuel Fernández y Larro de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de cinco cerdos, todos machos, de unas cinco arrobas de peso cada uno, colorados todos, sin castrar, mosqueta en la oreja derecha y agujero en la izquierda, hierro F en la espaldilla izquierda, propios del excelentísimo señor don Félix Valderrama, robados el día veinte y cinco al veinte y seis del actual por la noche, de la finca «La Vereda», de este término; poniéndolos en su caso á disposición de este Juz-

gado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernández.—El Secretario, Antonio García.

**CABRA.**—Núm. 3.747

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Francisco Flores Montes y don José Linares Palomeque, el día veinte y tres de Octubre anterior, en la dehesa del Lanchar, de este término; procediendo también á la captura de un individuo desconocido, de unos cuarenta años, grueso, barba negra, vistiendo blusa clara, sombrero de ala ancha clara y pantalón oscuro, presunto autor del expresado hurto; poniendo unas y otro, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á primero de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Pancho.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña oscura, de veinte y dos años, arañada de los pies, colina, pelos blancos en ambos costillares, atiendo por Soberbia, hierros del Fénix V. 12 y G. J. confuso nalga izquierda, el de La Mundial F. á cadera derecha, propia de Francisco Flores Montes.

Una perra de quince meses, castaña, alzada 1'33, raza española, pelos blancos en el frontal, cabos negros, hierro del Fénix nalga izquierda, propia de don José Linares Palomeque.

**LUCENA.**—Núm. 3.789

Don José Eguilaz-Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores legítimos de una burra, pelo negro, de regular alzada, de nueve años de edad, con pelos blancos en los costillares, enzarzallada, con su rastra de un rucho, de cinco meses, pelo rucio careto, la cual fué hurtada el día tres del corriente como á las doce del día, de terrenos de la Cañada del Warranjo, de este término, donde la tenía pastando trabada con sogas de esparto se-

duño Antonio Cañete González, de estos vecinos.

Dado en Lucena á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

**BAENA.**—Núm. 3.770

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un arado marca jabali, con las iniciales V. P. en la garganta, hurtado en la noche del día veinte y nueve al treinta del pasado mes, de terrenos del cortijo Iscar, de este término y propiedad de don Victor de Prado y Padillo; poniéndole caso de ser habido á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre de no acreditar cumplidamente su buena fé y legítima adquisición.

Dado en Baena tres de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario.

**POSADAS.**—Núm. 3.786

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de la caballería que al final reseño, hurtada á Sebastián Rodríguez Nieto, el día treinta de Octubre último, de terrenos del cortijo de Guzmán, término de Palma del Río; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 291 de 1919.

Dado en Posadas á cinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, F. D., Rafael Fabre.

Señas de la caballería

Una burra de cinco años, 1'20 de alzada, negra pacaña, española, bragada, raya de mulo cruzada, hierro El Fénix Agrícola cadera izquierda V.-4.

**MONTORO.**—Núm. 3.792

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de un individuo llamado Antonio, que el día diez y seis del pasado mes de Octubre, sustrajo una burra al vecino de Santa Olaya del Calo, José Romero Picón, de la finca «La Onza», de este término, cuyo individuo tiene una cicatriz en la cara, chato, ancho de cara, moreno y bajo de cuerpo, acompañándole una mujer llamada Petra y dos niñas, una de cuatro años y otra de pecho; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

## Administración de Justicia

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 88 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.748

**ANUMADA LUQUE,** Antonio; de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Luciana, natural de Cebrera, vecino de Córdoba; fotógrafo, con instrucción, se llama para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia de Córdoba, á responder de los cargos que contra el mismo resultan.

## Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.752

**MARTINEZ Y MARTINEZ,** Casimiro; domiciliado é timamente en Madrid calle de Tarragona, número uno, hijo de José y Ana, de 52 años, natural de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Instructor de Ciudad Real, para constituirse prisión en virtud de haber sido decretada por su falta de presentación en el sumario que se le sigue.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Pederos para clases privadas; Fos de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.